

Lista de verificación para redactar disposiciones sobre los niños y los conflictos armados en los acuerdos de cese al fuego y de paz

Esta lista de verificación brinda recomendaciones a los mediadores y sus equipos, que pueden contribuir a incorporar disposiciones y términos inclusivos y relevantes para la protección de la niñez en diversas secciones de los acuerdos de paz. Las recomendaciones se proporcionan teniendo en cuenta que el alcance de los acuerdos de paz varía según el contexto, y que las circunstancias determinarán qué es posible y deseable.

Los mediadores y sus equipos deberían considerar detenidamente cuál es la manera más efectiva de interactuar con las partes en un conflicto para instarlas a que introduzcan disposiciones sobre los niños y los conflictos armados (*children and armed conflict*, CAAC) en el texto de los acuerdos, incluida la consideración de si deberían hacerlo en forma directa o a través de socios. Además, se deberían tomar los recaudos para que las partes entiendan cabalmente los compromisos que están asumiendo a través de la inclusión del lenguaje presentado más abajo, y las implicancias prácticas de aplicar estos compromisos.

Por último, es importante que los mediadores y sus equipos informen a las partes de un conflicto que la desvinculación de niños y niñas puede hacerse en cualquier momento, y que no es necesario esperar a finalizar un acuerdo de paz.

Disposiciones generales: definiciones y principios

- Incluya lenguaje asertivo en vez de expresiones de deseo en las cláusulas relacionadas con los niños (p. ej., “harán”, “deben”, “deberán”, en vez de “deberían”), para asegurar acciones específicas en la etapa de implementación, siempre que sea posible.
- Ofrezca una explicación de los términos técnicos y específicos sobre los niños que se incluyan en el Acuerdo, en la sección sobre definiciones del documento (p. ej., defina, de conformidad con las normas y los estándares internacionales, “niño”, “niño soldado”, “violaciones graves”, “ataque contra escuela/contrala educación”, etc.).
- Al referirse al menor por primera vez, acompañe esa referencia con la definición de “toda persona menor de 18 años”.
- Al referirse a “niños”, alterne este término con “niños y niñas” para poner énfasis en consideraciones de género.
- Asegúrese de conocer suficientemente conceptos, principios e instituciones culturales, tradicionales, tribales o religiosos que podrían ser relevantes para las cuestiones de los niños, incluidos aquellos que sean específicos de un género o que puedan incidir en lo que comúnmente se entiende por niño.

Preámbulo

- Cite la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños y niñas en los conflictos armados, e indique el compromiso de las partes con las obligaciones que les corresponden en virtud de estos

instrumentos legales y sus efectos vinculantes conforme al derecho internacional consuetudinario.

- Cite disposiciones nacionales relevantes sobre derechos de los niños y las niñas y/o directivas militares existentes que prohíban el reclutamiento y el uso de cualquier persona menor de 18 años.
- Incluya disposiciones que establezcan igualdad de derechos para hombres, mujeres, niños y niñas, cuando corresponda.

Cese de hostilidades y alto al fuego

- Considere las seis violaciones graves (reclutamiento y uso de niños, asesinato y mutilación, violación sexual y otras formas de violencia sexual, ataques contra escuelas y hospitales, secuestro y negación del acceso humanitario) como una violación del cese al fuego e inclúyalas como actos prohibidos, incluso en la definición o en los principios de cese al fuego y en las disposiciones sobre seguridad y seguimiento, cuando sea relevante.
- Asegúrese de que las disposiciones sobre seguimiento contemplen la protección de la niñez y de sus necesidades específicas. Esto implica, entre otras cosas, la inclusión de un representante de protección de la niñez en el comité o entidad encargado de hacer un seguimiento de la implementación del alto al fuego o el cese de hostilidades.
- Disponga que las partes deben identificar y liberar a los niños y las niñas que estén en sus filas en forma inmediata e incondicional, divulgando la cantidad, ubicación e identidad de los niños y las niñas que integran sus tropas a los órganos de seguimiento correspondientes y a los actores civiles de protección de la niñez.

Desvinculación y reintegración de los niños y las niñas

- Estipule que todas las partes del conflicto armado deben liberar en forma inmediata y sin condiciones previas a todos los niños y las niñas en sus filas, e identifique a los actores de protección de la niñez que deben estar presentes durante todo el proceso de evaluación y para su entrega pronta y ordenada.
- Incluya disposiciones y recursos especiales para la desvinculación y reintegración de niños y niñas que hayan estado anteriormente asociados a fuerzas o grupos armados (combatientes y no combatientes), incluidos aquellos nacidos en cautiverio, y diferencie entre las necesidades de niños y niñas. Estas necesidades pueden incluir, a modo de ejemplo, atención de la salud, educación, apoyo psicosocial y programas de reintegración a largo plazo.

Disposiciones sobre seguridad

- Prohíba que se incorporen niños o niñas en las fuerzas armadas regulares como parte de los programas de integración para combatientes armados.

- Incluya disposiciones para erradicar y prevenir la violencia sexual vinculada con los conflictos contra niños y niñas, perpetrada por miembros del Ejército y de las fuerzas de seguridad.
- Cuando sea relevante, la cláusula que regula el rol y la composición de las fuerzas armadas debería:
 - Prohibir el reclutamiento de menores y el uso de niños y niñas y disponer que la edad mínima para reclutar y alistar a las personas en las fuerzas armadas y de seguridad sea a los 18 años; y establecer un proceso de verificación de edad para el reclutamiento en el Ejército y en todas las fuerzas de seguridad.
 - Prever la capacitación en materia de protección de la niñez para militares y policías, y también la inclusión de la protección de la niñez en los procedimientos operativos estándar y las reglas de enfrentamiento.
 - Incluir una disposición para los procedimientos operativos estándar que regulan el trato y el traslado a actores de protección de la niñez, de niños y niñas detenidos por estar asociados con fuerzas armadas o grupos armados, a fin de facilitar su rehabilitación y reintegración.

Protección de derechos (justicia, rendición de cuentas y reconciliación)

- Reconozca que los delitos contra los niños y las niñas son una violación particularmente grave, pues los niños y las niñas gozan de un estatus, derechos y necesidades de protección especiales, que están reconocidos en el derecho internacional.
- Establezca que los mecanismos de justicia transicional y de reconciliación tienen que incorporar disposiciones que aborden las violaciones graves contra niños, incluidos, sin carácter restrictivo, su reclutamiento y uso, los ataques a escuelas y hospitales, y la violencia sexual relacionada con el conflicto, y disponga que se prohíben las amnistías por actos que constituyan delitos conforme al derecho internacional, incluidos delitos perpetrados contra niños.
- Incluya disposiciones para terminar con la impunidad y juzgar a los responsables de genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros delitos aberrantes contra niños, y excluya a los autores de violaciones graves contra los derechos de los niños y las niñas de la posibilidad de incorporarse a las fuerzas armadas y de seguridad.
- Reitere que los niños y las niñas anteriormente asociados con fuerzas o grupos armados son, ante todo, víctimas, y enfoque su tratamiento en la posibilidad de que se rehabiliten y se reintegren en la sociedad, incluidas, cuando sea relevante, medidas no judiciales como alternativa a procedimientos penales cuando se haya cometido un delito durante el tiempo en que estuvieron asociados a fuerzas o grupos armados.

Protección y servicios sociales

- Considere la posibilidad de incluir medidas para abordar las necesidades especiales de los niños y las niñas luego de conflictos (p. ej., acceso a educación gratuita y de calidad, formación vocacional, servicios médicos y psicosociales de calidad y asequibles para niños y niñas que son víctimas de violaciones graves, fondos específicos, etc.)
- Incluya disposiciones que promuevan la inscripción inmediata de nacimientos, y también su inscripción tardía, como forma de prevenir el reclutamiento y uso de niños.

Mecanismos de implementación (Mecanismos de seguimiento y solución de controversias)

- Considere prever financiamiento especial para fines de protección de la niñez e iniciativas de desvinculación y reintegración en la primera reunión con donantes que se organice con el fin de recaudar fondos para la implementación del acuerdo.
- Identifique a los niños y las niñas como beneficiarios de programas posconflicto, a fin de asegurar que niños y niñas anteriormente asociados con fuerzas o grupos armados tengan acceso a fondos y asistencia técnica.
- Incluya una disposición que exija que en todos los órganos encargados del seguimiento y/o la implementación haya personas con conocimientos especializados en protección de la niñez.

Autor: Watchlist on Children and Armed Conflict

www.watchlist.org

Puede enviar comentarios a través de watchlist@watchlist.org

Última actualización: 10/31/2016